

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

● **Informe Final en Investigación  
Especial en la Municipalidad de  
Calbuco**

---



●  
●

Fecha : 04 de enero de 2011  
N° Informe : **I.E. 49/2010**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.E. N° 49/2010  
REF N° 105470/2010

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
RELATIVO A DENUNCIA SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN  
LICITACIONES POR LA ADQUISICIÓN DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD.

---

PUERTO MONTT, 04 ENE. 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de Los Lagos, el Director de Compras y Contratación Pública, informando sobre el reclamo efectuado ante esa entidad por don Eduardo Acevedo Hernández, quien denunció algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### **Antecedentes**

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del señor Acevedo Hernández, quien solicita investigar la actuación de los funcionarios de la Municipalidad de Calbuco involucrados en los procesos licitatorios ingresados al Portal Mercado Público con los N°s 3510-134-L110 y 3510-133-L110, argumentando una formulación de bases poco específica; el pago de un valor desproporcionado en relación al producto requerido; y un criterio de evaluación de calidad que no se habría ajustado a las bases, de lo cual el Director recurrente indica que existirían dudas en cuanto a la transparencia del proceso de evaluación aplicado.

#### **Metodología**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó entrevistas a diversas personas, así como la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

  
AL SEÑOR  
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
**P R E S E N T E**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Análisis**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la entidad investigada, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

Mediante oficio Ord. N° 980, de 2010, la Municipalidad de Calbuco informó sobre la materia, consignando que las licitaciones reclamadas corresponden a la adquisición de servicios de sistemas de alarmas de seguridad para las escuelas rurales Pargua y Chayahué, respectivamente, e indica que a tales procesos se presentaron los proponentes señores Leonardo Alexis Foitzick Garrido; Eduardo Enrique Acevedo Hernández; y Cristian Iván Aceitón Fernández, cuyas ofertas fueron debidamente aceptadas, siendo esos servicios adjudicados, en ambos casos, a don Leonardo Alexis Foitzick Garrido, por ser considerada la oferta más conveniente.

Al respecto, en relación a los eventuales incumplimientos funcionarios que pudieran derivarse de los hechos denunciados, cabe indicar lo siguiente.

En primer término, es del caso señalar que las resoluciones de adjudicación de las licitaciones N°s 3510-134-L110 y 3510-133-L110, correspondientes a las N°s 125 y 127, de 2010, de la Municipalidad de Calbuco, respectivamente, establecen que tales adquisiciones serán pagadas con cargo a los fondos de la Subvención Especial Preferencial, SEP, situación que resulta improcedente, atendido que los servicios de sistemas de alarmas de seguridad representan gastos normales de funcionamiento de las entidades educacionales y no se relacionan con el destino dispuesto en el artículo 1°, de la ley N° 20.248, Ley de Subvención Preferencial, para esta clase de recursos, como es el de "mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales", tampoco se vinculan con la ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo de dichas escuelas, situación que deberá ser evaluada y corregida por el Municipio.

Refuerza lo anterior, el criterio contenido en el anexo N° 2 del oficio N° 479, de 2010, de la Subsecretaría de Educación, el cual establece que los gastos de funcionamiento normal del establecimiento no pueden ser imputados a la Subvención Escolar Preferencial.

Ahora bien, en lo que respecta a las licitaciones precitadas, de la información contenida en el portal Mercado Público consta que éstas fueron publicadas el día 4 de mayo de 2010, y que el cierre de recepción de ofertas y el acto de apertura técnica y económica de las mismas, se efectuó con fecha 7 de mayo del año en curso; además, que los proponentes y montos netos ofertados, corresponden al siguiente detalle: en el caso de la licitación N° 3510-134-L110, don Leonardo Alexis Foitzick Garrido, por \$ 1.803.000; don Eduardo Enrique Acevedo Hernández, por \$ 577.000; y don Cristian Iván Aceitón Fernández, por \$ 670.000; a su vez, en la licitación N° 3510-133-L110, don Leonardo Alexis Foitzick Garrido, por \$ 1.845.040; don Eduardo Enrique Acevedo Hernández, por \$ 606.000; y don Cristian Iván Aceitón Fernández, por \$ 670.000.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se constató que los criterios de evaluación establecidos para ambos procesos licitatorios consideraron la ponderación del factor Precio con un 30%; la Experiencia de los Oferentes con un 20%; la Calidad Técnica de los Bienes o Servicios con un 30%; y la Asistencia Técnica con un 20%; además, consta que para el criterio Calidad Técnica de los Bienes o Servicios fueron especificadas las siguientes puntuaciones: Excelente Calidad del Servicio: 40 puntos; Muy Buena Calidad: 30 puntos; Buena Calidad: 20 puntos; Menos Buena Calidad: 10 puntos, sin que conste la publicación de elementos objetivos a considerar para efectuar tal calificación, la cual quedó al completo arbitrio de la entidad licitante, situación que atenta contra el principio de transparencia que se debe respetar en esta clase de procesos (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.839, de 2010).

En relación a esto último, se constató que en los procesos objeto de análisis, la comisión evaluadora, compuesta por el Alcalde de la comuna de Calbuco; por el encargado SEP; y el encargado de informática del Departamento de Educación Municipal, calificó al oferente don Leonardo Alexis Foitzick Garrido, en el criterio Calidad Técnica de los Bienes o Servicios, con la máxima puntuación (40 puntos), a diferencia de los otros dos proponentes, a quienes se les evaluó este rubro como Menos Buena Calidad (10 puntos), situación que, en definitiva, determinó la puntuación final obtenida por los participantes y la adjudicación del señor Foitzick Garrido.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que el artículo 38, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores, lo que no ocurrió con el criterio Calidad Técnica de los Bienes o Servicios de las licitaciones denunciadas, situación que, atendida la naturaleza subjetiva del mismo debió ser considerada, a objeto de precisar los criterios que serían empleados en la evaluación en comento.

Por otra parte, el análisis de los valores ofertados por los participantes en ambos procesos, determinó que el proponente adjudicado, don Leonardo Alexis Foitzick Garrido, presentó ofertas que, en el caso de la licitación N° 3510-134-L110, supera en \$ 1.458.940 IVA incluido, la de aquel con el menor precio, siendo la más económica, con un 32% del valor adjudicado.

Asimismo, en el caso de la licitación N° 3510-133-L110, ésta superó en \$ 1.474.458 IVA incluido, al valor más bajo, siendo el menor valor ofertado equivalente a un 33% de aquel adjudicado, situación que atenta contra el principio de eficiencia previsto en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, en el sentido que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En el mismo orden, el encargado de informática del Departamento de Educación de Calbuco, quien integró la comisión evaluadora de propuestas de ambas licitaciones, mediante documento interno de data 8 de noviembre de 2010, dirigido a don Iván Hinostroza, informó que los procesos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objeto de revisión fueron adjudicados a don Leonardo Alexis Foitzick Garrido, considerando su vasta experiencia y atendido que, además, el Municipio requería adquirir un sistema de seguridad que contara con cámaras anti - vandálica con servidor; sensores con última tecnología; central de alarmas con discado telefónico; y todo lo relacionado con seguridad, lo que fue ofertado por el señor Foitzick Garrido.

De lo anterior, se desprende que los requisitos precitados relativos al sistema de seguridad fueron considerados al momento de evaluar las ofertas, situación que resulta improcedente, toda vez que éstos no fueron incorporados de manera explícita en las licitaciones publicadas en el Portal Mercado Público, con lo cual se contraviene el principio de estricta sujeción a las bases del concurso consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Por otra parte, se constató en visita a terreno a las escuelas rurales de Pargua y Chayahué, que parte de los servicios y bienes ofertados por el señor Leonardo Alexis Foitzick Garrido no fueron ejecutados, determinándose la falta de la central de alarmas con discado que fue incluida en la propuesta del adjudicatario, no obstante lo cual mediante los decretos de pago N°s 765 y 800, de 2010, por \$ 2.145.570 y \$ 2.195.598, respectivamente, fueron pagados en un 100% los servicios contratados.

Eduardo  
tiene q'  
dar  
requerida.  
?

Por último, cabe señalar que atendido que los servicios licitados se encuentran adjudicados y ejecutados, éstos no pueden ser objeto de una invalidación, toda vez que importan una situación jurídica consolidada (Aplica criterio contenido en dictamen N° 24.451, de 2002).

### Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. Los actos administrativos adjudicatorios de las licitaciones N°s 3510-134-L110 y 3510-133-L110, establecen que éstas serán pagadas con cargo a los fondos de la SEP, situación que resulta improcedente, atendido que los servicios de sistemas de alarmas de seguridad adquiridos representan gastos normales de funcionamiento de las entidades educacionales y no se relacionan con el destino dispuesto en el artículo 1°, de la ley N° 20.248, situación que deberá ser evaluada y corregida por el Municipio.

2. Se constató la falta de elementos objetivos en la evaluación de las ofertas presentadas por los proponentes de las licitaciones reclamadas, determinándose que para el criterio Calidad Técnica de los Bienes o Servicios tal calificación quedó al completo arbitrio de la entidad licitante, situación que atenta contra el principio de transparencia que se debe respetar en esta clase de procesos, y que resultó determinante en la adjudicación de las licitaciones reclamadas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Se determinó que las ofertas adjudicadas en las dos licitaciones objeto de análisis, superaron significativamente las de los demás participantes en las mismas, situación que atenta contra el principio de eficiencia previsto en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, en el sentido que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

4. Se constató que en la evaluación de las ofertas de las licitaciones reclamadas fueron considerados requerimientos que no fueron incorporados de manera explícita en las licitaciones publicadas en el Portal Mercado Público, lo cual contraviene el principio de estricta sujeción a las bases del concurso consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886.

5. En razón de lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Calbuco instruya un proceso sumarial tendiente a establecer las presuntas responsabilidades de los funcionarios involucrados en las situaciones expuestas, las cuales determinaron la adjudicación a un proponente cuyas ofertas triplicaron a las más económicas, en un procedimiento que no se ajustó a derecho al vulnerarse principios básicos de todo proceso licitatorio.

*Investigad  
Suscitad  
?*

Transcribese al Alcalde, Secretario Municipal y Encargado de Control de la Municipalidad de Calbuco; a la Dirección de Compras y Contratación Pública; a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos y a don Eduardo Acevedo Hernández.

Saluda atentamente a Ud.,

Rodrigo San Martín Jara  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Los Lagos



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)